



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2017 01375 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y considerando que, en el presente trámite, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto de fecha 31 de agosto de 2021, en el sentido de proceder con la notificación del extremo demandado, téngase en cuenta que tan solo fue allegado el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P sin que con ello se cumpla la carga impuesta, pues lo requerido era la notificación efectiva de la pasiva, que bien, ante la incomparecencia de la misma a notificarse personalmente, se podía surtir por aviso conforme al art 292 del C.G.P, sin que ello hubiese ocurrido, o por lo menos no existe constancia en el expediente, a lo que debe agregarse que la referida citación fue allegada de manera extemporánea.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener por desistida tácitamente la actuación **EJECUTIVA** promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **GRACE PAOLA ACOSTA** y **GUSTAVO JIMENEZ BRAVO**.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. **Ofíciase a quien corresponda.**

3. Desglosar el documento base para entablar la presente acción. Entréguese a la parte actora. Adviértasele que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. **Déjense las constancias de rigor.**

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110a79489b33f9ff79d6d5a7a0c1e41160955f9557e19a816fb790490d461249**

Documento generado en 29/03/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°033 de 31 de marzo de 2022